

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 702.
-PROCESO: SUCESIÓN.
-SOLICITANTE: NORALBA SALAZAR SALAZAR y otras.
-CAUSANTE: JOSÉ HUMBERTO TINTINAGO.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-025-2010-00984-00.

VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Procede el Despacho, por medio de la presente providencia, a pronunciarse sobre la nueva partición allegada, previo a correr traslado de la misma. Ello como quiera que es notorio que no se atendió, por parte del partidor designado, lo expuesto en auto No. 1754 del 02 de octubre de 2020, y como quiera que se hace necesario establecer, a través de experticia, el valor al cual ascienden las mejoras realizadas en el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-22996.

Por lo anterior debe puntualizarse lo siguiente:

- 1) La señora Noralba Salazar Salazar solo es heredera de las mejoras -o sobre la declaración de construcción- del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-22996**, mas no es heredera de algún derecho de propiedad del mismo. Por ello, y como quiera que en la partición se debe tener en cuenta el valor de dichas mejoras, se hace menester que se aporte, a través de experticia realizada por perito idóneo, el valor de las mismas para su correspondiente asignación en las hijuelas respectivas.
- 2) En lo que respecta al inmueble con matrícula inmobiliaria 373-23350, debe decirse que la señora Salazar Salazar solo es heredera del 25% de dicho inmueble, pues fue el 50% de este el adquirido durante la sociedad patrimonial conformada por dicha señora y el causante, por tanto, el restante 75% les corresponde a los demás herederos.
- 3) Como quiera que los herederos Paola Andrea Tintinago Salazar, José Efrén Tintinago Alban, Carlos Alberto Tintinago Castillo, Julio Cesar Tintinago Castillo y Luzmila Tintinago Castillo vendieron al señor **Francisco José Recaman Rondon** los derechos herenciales que les correspondían sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria **373-23350**, este último deberá ser incluido en la respectiva partición, como quiera que le corresponde el 46,875% de dicho inmueble.
- 4) Teniendo de presente lo dicho en los numerales **2) y 3)**, y que a la señora Noralba Salazar Salazar le corresponde el 25% del bien con m.i. No. **373-23350** y al señor Francisco José Recaman Rondon el 46,875%, resulta evidente que los herederos Yury Lizzeth Tintinago Salazar, Carmen Elizabeth Tintinago Alban y Luis Fernando Tintinago Alban son herederos, en proporción del

9,375% cada uno, de dicho inmueble, pues estos no han vendidos sus derecho herenciales de dicho inmueble, y ello no fue tenido en cuenta por el partidor.

- 5) No se estableció el número de identificación de la heredera Yury Lizzeth Tintinago Salazar, siendo necesario el mismo para la inscripción de la correspondiente sentencia sobre los certificados de tradición de los bienes pertenecientes a la masa sucesoral del presente proceso.

Por todo lo previamente expuesto, resulta claro que deberá rehacerse la partición teniendo en cuenta la suma a la cual asciende las mejoras -o declaración de construcción- del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-22996, y lo dicho en el presente auto.

Por último, y en lo que respecta a la revocatoria del poder que le fuera otorgado por parte del heredero Luis Fernando Tintinago Alban al abogado Octavio Prieto Duarte, el mismo se tendrá por revocado, pero se advertirá que a este se le reconoció personería para actuar como apoderado sustituto, siendo su apoderado principal el abogado Hugo Fernando Aristizábal Galeano. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a los herederos del presente asunto para que, en el término de treinta (30) días, presenten al despacho y hagan allegar al partidor Ricardo Aragón Arroyo al correo electrónico ricdoa430@hotmail.com, el valor de las mejoras -o declaración de construcción- del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-22996, lo cual deberá realizarse a través de experticia realizada por perito idóneo.

SEGUNDO: REHACER la partición realizada por el partidor Ricardo Aragón Arroyo, teniendo en cuenta el valor de dichas mejor y lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: TENER por revocado el poder que le fuera otorgado por parte del heredero Luis Fernando Tintinago Alban al abogado Octavio Prieto Duarte. Se advierte que dicho abogado fungía como apoderado sustituto de dicho heredero y que su apoderado principal es el abogado Hugo Fernando Aristizábal Galeano.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-025-2010-00984-00.)